## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NÚMERO PROCESO: 11001310502020190069100 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA) FECHA: 10:00 AM DEL 07 DE OCTUBRE DE 2020



Fecha inicio Audiencia: 10:00 AM del 07 de octubre de 2020 Fecha final Audiencia: 11:30 AM del 07 de octubre de 2020

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: ANA LUZ ARANGO GUTIERREZ DEMANDADO: ACP COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A.

Solicitudes y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia y la declara:

### ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

#### **EXCEPCIONES:**

Los medios exceptivos propuestos por los demandados poseen el carácter de perentorias, por tanto, serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

## **SANEAMIENTO**

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

# ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda, toda vez, que mientras que para Colpensiones algunos hechos son ciertos, para la demandada Porvenir no les consta o no son ciertos.

No obstante la parte demandante solicita la anulación del traslado por ineficacia, siendo que son dos instituciones jurídicas diferentes, consideramos que el litigio se centrará en determinar si ¿hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora ANA LUZ ARANGO GUTIERREZ hacia la sociedad AFP PORVENIR S.A., el día 28 de mayo de 2003 y si como consecuencia de ello la AFP PORVENIR S.A., debe restituir a COLPENSIONES las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, intereses, rendimientos y gastos de administración todo ello junto a las costas y agencias en derecho?

#### **DECRETO DE PRUEBAS**

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

#### A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 11 a 66 y relacionada a folios 8-9 del expediente
- TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de la señora BLANCA IDEM RODRIGUEZ.
- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al Representante Legal de la AFP PORVENIR.

#### PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 161 a 206, relacionadas a folio 159 del expediente.
- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.

#### PARTE DEMANDADA ACP COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** Expediente administrativo que obra en el expediente digital
- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante

**AUTO:** 

Practica de pruebas.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar se declara clausurado el debate probatorio y se corre traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales.

Acto seguido los apoderados de las partes presentan los respectivos alegatos.

#### AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora ANA LUZ ARANGO GUTIERREZ a la SOCIEDAD PORVENIR S.A., el día 28 de mayo de 2003 y su posterior traslado a HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., el 28 de abril de 2005, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada ANA LUZ ARANGO GUTIERREZ, junto con los rendimientos financieros causados incluidos intereses y comisiones y sin descontar gastos de administración, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a favor de la señora ANA LUZ ARANGO GUTIERREZ. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a (02) SMLMV, a cuota parte.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la ACP Colpensiones, por secretaria remítase de manera inmediata al H. Tribunal Superior Sala laboral, para que conozca del recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO Secretaria Ad- hoc